



SECRETARIA DEL AGUA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA



R. del E.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: SEGUNDO CAMILO LARA ROLDAN

Trámite Administrativo No 7388-2016,

CASILLA JUDICIAL: Of CAC Guaranda

Guaranda, 1 de junio de 2018.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 5 de junio de 2018.- Las 09h30.- **VISTOS:** A fojas ciento cuarenta y uno del Trámite Administrativo No. 7388-2016, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "GUACHANA"**, comparece el señor **SEGUNDO CAMILO LARA ROLDAN**, con cédula de ciudadanía No. 020093996-5, domiciliado en el recinto Guachana, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "CENA NUMERO 1"**, ubicadas en terrenos del señor José Olmedo Andrade, en el sitio Guangomaza, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, el caudal solicitado de 1.29 l/s, será destinado al consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación, resolución, acta de la directiva y listado de usuarios. A fojas ciento cuarenta y seis del proceso, comparece la señora **ZOILA ELVIRA ERAZO RIVERA**, quien presenta un escrito en el que manifiesta **ADHERIRSE** a la solicitud propuesta. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido

solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.HBN-2017-212, de fecha 13 de octubre del 2017, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso proviene de las fuentes según resoluciones dentro de los expedientes Nos. 3254-90 y 4438-11, conocidas como **VERTIENTES No. "1" y RÍO LA SENA**, cuyos sitios de solicitud y posible captación se encuentran ubicados en terrenos de diferentes propietarios, en el sector denominado Guangumaza, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-10 Río Sibimbe y Dren al Río Zapotal, se localizan en la carta topográfica de Guaranda Oeste CT-NIV-D4, Código Pfafstetter 14968; les analizaremos de la siguiente manera: a) **VERTIENTE "RÍO LA SENA".**- cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a 300 m abajo de la vía a Guachana, en terrenos de propiedad del señor Olmedo Andrade Carvajal, a la cota 1714 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 704586 E y latitud 9832997 N, en el sitio luego del afloramiento, el agua ingresa a un embalse tipo tanque de una geometría no definida ubicado a 4.0 m, del mismo el agua sale en una tubería PVC de 90 mm hasta otro tanque de 2.00x2.00x1.60 m ubicado a 7.0 m, sale el agua en tubería del mismo diámetro y luego de pasar por un par de tanques rompe presión llega al tanque de almacenamiento-distribución ubicado en el sector de Bellavista a la cota 1650 msnm a 2100 m aproximadamente, del cual el agua sale en una tubería PVC de 63 mm hasta el recinto Guachana ubicada a 1500 m para su reparto; esta vertiente da inicio a la quebrada Guangumaza. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 1.026 l/s. b) **VERTIENTE No. 1.**- cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a 15 m abajo del sitio de la anterior fuente, en terrenos de propiedad de herederos del señor Pablo Andrade (no citados), a la cota 1709 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 704561 E y latitud 9833006 N, el agua proviene de nuevas afloraciones existente en este tramo y que se encuentran discurriéndose a la quebrada, en este sitio los peticionarios tienen construido un pequeño de hormigón ciclópeo en donde se encuentra colocada una manguera de 1" de diámetro con reducción a manguera de ½" de diámetro para 40 m adelante ser conectada a la red principal. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.094 l/s. Que, a 2.0 m abajo del sitio de afloramiento del agua el dueño del terreno tiene colocada una manguera de ½" de diámetro por donde está llevando el recurso para ser utilizada en los usos para los cuales tiene autorización de esta vertiente con el proceso No. 4425-11. Que, como se indicó la Junta Administradora de Agua Potable "Guachana" tiene construido un sistema de agua en buen estado consistente en tanques de captación, rompe-presión, recolector, tanque de almacenamiento-distribución, equipo de cloración del agua, red de conducción y acometidas

domiciliarias, se pudo verificar que dentro del plan de mejoramiento del sistema están realizando una variante en un tramo de 500 m para evitar un paso elevado, con lo cual el agua les llega sin dificultad al tanque de almacenamiento-distribución. Que, la señora Zoila Elvira Erazo Rivera, adherente a esta causa no estuvo presente el momento de realizar la inspección técnica, en todo caso puede realizar el trámite ante la Junta Administradora de Agua Potable "Guachana" y de ser caso sea admitida como socia de dicha Junta. Que, mediante expediente No. 3254-90, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda con fecha 17 de diciembre de 1993, **CONCEDE** el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Vertiente No. 1, ubicada a la cota 1740 msnm, a favor del **DIRECTORIO DE AGUAS DEL RECINTO UNION MERCEDES GUACHANA**, representada por el señor Wilson Vizcarra en calidad de Presidente, se concede el caudal de 0.87 l/s para que sea utilizado en el uso doméstico de 60 familias residentes en Guachana. Que, mediante expediente No. 4438-11, la Subsecretaria Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, Centro Zonal de Gestión Guaranda con fecha 15 de abril del 2014, **AUTORIZA** el derecho de uso de las aguas provenientes de la Vertiente Río La Sena, ubicada a la cota 1709 msnm, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "RECINTO GUACHANA"**, representada por el señor Kléver Alberto Andrade Pico en calidad de Presidente, se autoriza el uso y aprovechamiento de las aguas antes mencionadas en el caudal de 0.42 l/s, en calidad de incremento para que junto con el caudal concesionado de 0.87 l/s (total 1.29 l/s), lo destinen al consumo humano de 111 familias residentes en los recintos Guachana y El Cisne que representan a 555 personas actuales (1110 personas a 30 años). Que, mediante expediente No. 4425-11, la Subsecretaria Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, Centro Zonal de Gestión Guaranda con fecha 6 de diciembre del 2013, **AUTORIZA** el derecho de uso de las aguas provenientes de la Vertiente Río la Sena ubicada a la cota 1709 msnm y Vertiente Mocracia, ubicada a la cota 1830 msnm, a favor del señor **JOSE OLMEDO ANDRADE ERAZO**, se autoriza el uso y aprovechamiento de las aguas antes mencionadas en el caudal de 0.046 l/s, distribuido de la siguiente forma: De la vertiente Río la Sena los caudales de 0.011 l/s, para que lo destine al consumo humano de 4 personas actuales (10 personas a 30 años); y, 0.012 l/s para que lo destine al abrevadero de 20 cabezas de ganado; y, de la Vertiente Mocracia los caudales de 0.011 l/s para que lo destine al consumo humano de 4 personas actuales (10 personas a 30 años); y, 0.012 l/s para que lo destine al abrevadero de 20 cabezas de ganado. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resoluciones de fechas 17 de diciembre del 1993, 15 de abril de 2014, en los Trámites Nos. 3254-90 y 4438-11, respectivamente, por ser las resoluciones otorgadas por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante autos resolutorios de fecha 4

de abril de 2016, se **CANCELAN** las concesiones, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyAA. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Arts. 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** 1.- De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo No. 7388-2016, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "RIO LA SENA" y VERTIENTE N° 1**, ubicadas a las cotas 1714 y 1709 msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "GUACHANA"**, representada por el señor **SEGUNDO CAMILO LARA ROLDAN**, en calidad de **PRESIDENTE**. 2.- Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en los caudales existente de 1.003 y 0.094 l/s, provenientes de las fuentes en el orden antes citado que suman 1.097 l/s, para que lo destinen al consumo

humano de 136 familias que representan a 680 personas actuales (1063 personas a 30 años); Por existir un déficit hídrico del 25% el peticionario buscara nuevas fuentes para su autorización de uso. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, se **RESERVA** de la Vertiente "Río la Sena" el caudal de 0.023 l/s para que continúe siendo utilizada por el autorizado del proceso No. 4425-11. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen aprovechamiento de las aguas de las fuentes recomendadas su autorización de uso, con la siguiente recomendación: a) Dar las limpiezas periódicas del sistema y evitar el desperdicio del agua. **5.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, en vista de que el sistema de agua fue construido hace mucho tiempo atrás, **AUTORIZA** seguir ocupando terrenos de diferentes propietarios para la construcción de las diferentes estructuras que conforman el sistema, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar el 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **6.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de las fuentes según resoluciones dentro de los expedientes Nos. 3254-90 y 4438-11, conocidas como **VERTIENTES No. "1" y RÍO LA SENA**, cuyos sitios de solicitud y posible captación se encuentran ubicados en terrenos de diferentes propietarios, en el sector denominado Guangumaza, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-10 Río Sibimbe y Dren al Río Zapotal, se localizan en la carta topográfica de Guaranda Oeste CT-NIV-D4, Código Pfafstetter 14968; les analizaremos de la siguiente manera: a) **VERTIENTE "RÍO LA SENA".-** cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a 300 m abajo de la vía a Guachana, en terrenos de propiedad del señor Olmedo Andrade Carvajal, a la cota 1714 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 704586 E y latitud 9832997 N. b) **VERTIENTE No. 1.-** cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a 15 m abajo del sitio de la anterior fuente, en terrenos de propiedad de herederos del señor Pablo Andrade (no citados), a la cota 1709 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 704561 E y latitud 9833006 N. **7.-** Con el propósito de conservar y proteger las fuentes recomendadas su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Copia certificada de la presente resolución será

AGREGADA a los trámites Nos. 3254-1990 y 4438-2011, con resoluciones de fechas 17 de diciembre de 1990 y 15 de abril del 2014, respectivamente y **ARCHÍVESE** los mismos. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución y **ELIMINE** de la misma los trámites Nos. 3254-1990 y 4438-2011. Ejecutoriada que sea la presente autorización confírase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.**-(f). Ing. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

LA SECRETARIA AD-HOC

